ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**
ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO DE EMPRESAS AGROPECUARIAS
SAN JUAN, PUERTO RICO 00908

**ORDEN ADMINISTRATIVA 2013-25**

**DE LA SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE PUERTO RICO**

**PARA ENMENDAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2013-004 PARA EXTENDER LA VIGENCIA Y EFECTIVIDAD DEL CERTIFICADO DE AGRICULTOR BONAFIDE PARA RECIBIR LOS BENEFICIOS DE LA LEY NUM. 225 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 1995, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO LEY DE INCENTIVOS CONTRIBUTIVOS AGRÍCOLAS DE PUERTO RICO.**

POR CUANTO: El Departamento de Agricultura fue establecido en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se rige por la Ley Núm. 60 del 25 de abril de 1940, según enmendada, mejor conocida como Ley del Departamento de Agricultura, y por el Plan de Reorganización Núm. 4 del 29 de julio de 2010, conocido como Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010.

POR CUANTO: Las leyes antes descritas le otorgan amplios poderes y facultades a la Secretaria de Agricultura para dirigir y administrar el Departamento de Agricultura.

POR CUANTO: La Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) es la agencia del Departamento de Agricultura responsable de ofrecer los programas de ayudas, incentivos, subsidios y servicios a los agricultores de Puerto Rico.

POR CUANTO: La Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico de 1995, según enmendada, confiere un incentivo por inversión en negocios agrícolas que originalmente se otorgaba como crédito contributivo y en el año 2004 la Asamblea Legislativa sustituyó la ayuda económica de $15 millones en créditos contributivos por una asignación anual de la misma cantidad a la ADEA; para conceder incentivos de pareos de inversiones de efectivo o negocios agrícolas con las debidas limitaciones y restricciones.

POR CUANTO: Para los fines de esta ley, el siguiente vocablo y frase tendrá el significado y alcance que a continuación se expresa:

(a) Agricultor " bona fide"- El término agricultor "bona fide" significa toda persona natural o jurídica que durante el año contributivo para el cual reclama deducciones, exenciones o beneficios provistos por esta ley tenga una certificación vigente expedida por el Secretario de Agricultura, la cual certifique que durante dicho año se dedicó a la explotación de un negocio agrícola , según dicho término se define en el inciso (b), y que derive el cincuenta (50) por ciento o más de su ingreso bruto de un negocio agrícola como operador, dueño o arrendatario, según conste en su planilla de contribución sobre ingresos.

POR CUANTO: El período de radicación de solicitud para participar de los beneficios de la Ley, según el Reglamento de la Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico, radicado en el Departamento de Estado, Núm. 6869 el 27 de septiembre de 2004 y según enmendado conforme a la Orden Administrativa 2012-26; es durante todo el año. El Secretario del Departamento de Agricultura, puede cambiar la fecha cuando así lo estime necesario.

POR CUANTO: Las iniciativas de proyectos agrícolas nuevos, expansiones y mejoras, surgen en cualquier época del año, por lo que se requiere agilidad y flexibilidad al momento de completar todos los requerimientos.

*POR CUANTO:* Es un requisito presentar la planilla de contribución sobre ingresos vigente para renovar los certificados de los agricultores bonafide que vence al 31 de diciembre del año anterior. Estos agricultores quedan desprovistos de los beneficios de la Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico de 1995, según enmendada, hasta que finalizan dichos trámites.

POR TANTO: YO, MYRNA COMAS PAGÁN, Ph. D., Secretaria del Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en cumplimiento de mis deberes y responsabilidades, así como en virtud de la facultad que me confieren las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispongo:

PRIMERO: Se extiende la vigencia y efectividad de los certificados de Agricultor Bonafide que vencen al 31 de diciembre del año corriente hasta el 30 de junio del próximo año.

SEGUNDO: Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata. Lo dispuesto en la misma será efectivo a partir de la fecha en que se firme y sustituye cualquier otra Orden Administrativa relacionada con el mismo asunto.

PARA QUE ASI CONSTE, firmo y hago estampar en la misma el sello del Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de octubre de 2013.

Myrna Comas Pagán

MYRNA COMAS PAGÁN, Ph. D.
SECRETARIA
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA